



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019
Oficio CRH/744/2019
Recurso de revisión 1045/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia
de Universidad de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1045/2019

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso
02 de abril de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...* Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.

* Pretende un cobro adicional al establecido por la ley.

* Entrega información distinta a lo solicitado... (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1045/2019
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019
dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **931/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01216819, solicitando lo siguiente:

"...Por medio del presente se requiere la siguiente información respecto del ciudadano FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO, en virtud de la contestación rendida por el sujeto obligado a la solicitud previa identificada con Expediente UTI/0066/2019, por el periodo comprendido a partir del 16 de abril de 2013 hasta la fecha:

- Dado que el oficio N° CUCEA/SVDE/OSURTC/0022/2019, informa lo siguiente:
"Como respuesta a la solicitud de datos que nos requiere se informa que el ciudadano Francisco Jiménez Reynoso no cuenta con nombramiento, contrato laboral ni de honorarios profesionales con esta dependencia, la única relación con que se cuenta es la de ser colaborador en un programa de opinión, esto sin ninguna retribución o pago por su participación."
 1. Se solicita entonces que informe el nombre del programa o de los todos los programas en que FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO haya participado como colaborador, pertenecientes al sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, por el periodo comprendido a partir del 16 de abril de 2013 y hasta la fecha.
 2. Se solicita listado detallado de todas las fechas, horarios y duración de los programas en que haya participado como colaborador FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO, pertenecientes al sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, por el periodo comprendido a partir del 16 de abril de 2013 hasta la fecha.
 3. Se solicitan **copias simples** de los registros o controles de asistencia de la división de estudios jurídicos, ya sean estos autógrafos, electrónicos o biométricos, respecto de todo el personal de la División de Estudios Jurídicos en los ciclos escolares 2018 "A" y 2018 "B", del Turno Vespertino...." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, con fecha 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través su Coordinadora de Transparencia y Archivo General notificó respuesta en sentido **Afirmativo parcial**, dejando a disposición del entonces solicitante, copias simples de la información solicitada previo pago de los derechos correspondientes.

3. Con fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** a través de la Coordinadora de Transparencia y Archivo General, notificó prórroga para la reproducción de documentos contemplada en el artículo 89.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Inconforme con la información entregada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx con fecha 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

Con fecha 19 de febrero se realizó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco a la que correspondió el folio 01216819 en la que se solicitaba al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, la siguiente información en copia simple:

"Se solicitan copias simples de los registros o controles de asistencia de la división de estudios jurídicos, ya sean estos autógrafos, electrónicos o biométricos, respecto de todo el personal de la División de Estudios Jurídicos en los ciclos escolares 2018 "A" y 2018 "B", del Turno Vespertino."

Con fecha 22 de marzo venció la prórroga o ampliación del plazo tomada por el sujeto obligado para entregarme las respectivas copias, la cual se me informó mediante oficio CTAG/UAS/0896/2019, mismo que adjunto al presente. En consecuencia, fue hasta ese mismo 22 de marzo que pude imponerme de la información brindada, al entregármese hasta ese día las copias simples solicitadas.

Ahora bien, mediante copia simple del oficio CUCSH/R/S. Admva./VI/2019/028 el sujeto obligado me otorgó copia simple de información, sin embargo la información brindada no corresponde a lo solicitado toda vez que no obstante se pidieron los registros o controles de asistencia de la división de estudios jurídicos respecto de **TODO** el personal de la misma en los periodos referidos, lo cierto es que únicamente proporcionaron las tarjetas de tiempo de 05 cinco personas que además únicamente corresponden a personal administrativo y operativo de la división de estudios jurídicos, siendo los siguientes:

MARIA TERESA CARMONA DÍAZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NORMA ANGELICA CHAVEZ DÍAZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SERGIO LUMBRERAS DE LEON	AUXILIAR OPERATIVO
AYAX ANTONIO VELASCO FLORES	AUXILIAR OPERATIVO
NORMA ANGELICA PRADO JIMÉNEZ	AUXILIAR OPERATIVO

De donde se obtiene el ocultamiento que realiza el sujeto obligado de la información solicitada, pues se solicitó de **TODO** el personal de la división siendo absurdo que toda la división de estudios jurídicos sean únicamente 05 cinco personas y además sólo los administrativos y operativos, ¿acaso no hay docentes en esa división? Para poner en evidencia la postura del sujeto obligado de encubrir a toda costa la información solicitada hago referencia a la diversa solicitud de información que realicé también vía INFOMEX con fecha 19 de febrero de 2019 a la que correspondió el folio 01218819, con número de expediente 195/2019, en la que se solicitó la siguiente información:

"solicito copias certificadas de los registros o controles de asistencia de la división de estudios jurídicos, ya sean estos autógrafos, electrónicos o biométricos, que haya registrado CLARISSA BERENICE PÉREZ BALCORTA durante los ciclos escolares 2018 "A" y 2018 "B".

Solicitud cuyo oficio de sentido de la respuesta anexo al presente, y respecto de la cual pido se requiera informe al sujeto obligado respecto de la información brindada en la misma, puesto que el mismo puede digitalizar la información que en copia certificada se me proporcionó a efecto de clarificar lo que a continuación se expresa:

En dicha solicitud, es decir, la relativa al expediente 195/2019, al igual que la solicitud de información que nos ocupa, también me proporcionaron las copias correspondientes por cuanto a CLARISSA BERENICE PÉREZ BALCORTA el mismo 22 de marzo de 2019, y cabe destacar que en este caso **se proporcionaron las listas de asistencia, particularmente del Departamento de Derecho Social perteneciente a la División de estudios jurídicos, en las cuales se aprecia el registro de entrada y salida de los profesores a las aulas correspondientes.** Entonces, ¿Cuál es la justificación o la razón para que en la solicitud cuya respuesta ahora combato únicamente proporcionaran la información de personal administrativo-operativo y omitieran por completo a los docentes? Nótese que en ambas solicitudes se pidieron los controles de asistencia de la división de estudios jurídicos respecto incluso de los mismos ciclos escolares, por lo que en el caso de CLARISSA sí aportan las listas de asistencia de los profesores, lo que significa que en la división de estudios jurídicos sí hay docentes, y en esas condiciones, la solicitud que ahora nos ocupa oculta deliberadamente información, porque abarcaba a todo el personal de la división de estudios jurídicos y a todas luces ocultaron información de los docentes.

De ahí que el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública. Y como ya conozco la forma de conducirse del sujeto obligado para zafarse de su responsabilidad de brindar la información oportuna, correcta y precisa, seguramente aducirá cuando se le requiera el informe correspondiente, que este solicitante no fue claro en pedir los registros o listas de asistencia de los docentes, pero adelantándome a ello cabe precisar que la solicitud se elevó por cuanto a TODO el personal de dicha división, y todo el personal es absolutamente todo, desde los intendentes hasta los directivos y lógicamente los docentes, por lo que no existe justificación jurídica y legalmente válida para ocultar información como lo hacen.

Por si fuera poco, el sujeto obligado indebidamente y abusivamente me cobra copias simples de la justificación a la versión pública según se explica:

Si bien es cierto que respecto de la información que solicité, el Comité de Transparencia de la UDG en sesión de 28 de febrero de 2019 confirmó la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código del trabajador y se ordenó notificar lo anterior a esta parte solicitante, no menos cierto resulta que no existe dispositivo legal que disponga que dicha notificación debe hacerse por cada hoja o copia simple que contenga la información brindada, es decir, las copias simples que se me cobraron contienen por cada tarjeta de tiempo del personal administrativo u operativo indicado en la tabla inserta con antelación, otra hoja con la siguiente leyenda:

"JUSTIFICACIÓN A LA VERSIÓN PÚBLICA

1. *Eliminada una cifra numérica de acuerdo al artículo 23 párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y al lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 3 párrafo 1 fracción IX de la Ley de Protección de*

Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales"

Misma hoja que me cobraron como copia simple, cuando que dicha "justificación a la versión pública" no corresponde a la información que solicité en copia, y además, para efectos de notificarme la clasificación correspondiente, bastaba el oficio CUCSH/S.Admva.VI/2019/028 en el que me anexan tanto la Clasificación de la Información Confidencial realizada por el Rector del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades como la confirmación de dicha clasificación realizada por el Comité de Transparencia de la UDG, sin que fuera necesario que por cada tarjeta de tiempo anexaran y además me cobraran otra hoja con la justificación a la versión pública aludida, es decir, en total me cobraron 59 copias simples de justificación, sin razón legal para hacerlo, y dejándome en total estado de indefensión toda vez que no tenía otra opción más que pagar la cantidad de copias que el sujeto obligado me impuso pues de lo contrario no podía tener acceso a la información, pero eso no significa que sea legal el cobro, motivo por el cual me inconformo del cobro adicional al establecido por la ley y solicito el reembolso del mismo a través del presente recurso.

5. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial vía correo electrónico, el día 02 dos de abril del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1045/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

6. El día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año en curso, las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1045/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/529/2019**, según obra a foja 22 veintidós a 23 veintitrés de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

7. Con fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/1469/2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 30 treinta de abril del mismo año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

En dicho acuerdo, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 34 treinta y cuatro de actuaciones.

8. Con fecha 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, a lo cual con fecha 09 nueve de mayo del año en curso, manifestó lo siguiente:

"...En términos del artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, y en respuesta al requerimiento efectuado a esta parte recurrente en el sentido que manifieste si el informe del sujeto obligado satisface mis pretensiones de información, al respecto manifiesto que dicho informe no satisface mis pretensiones de información en virtud de que evaden responder la sustancia de mi solicitud y a través de argumentos leguleyos tratan de confundir a esta autoridad..." sic

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.